



CUT: 21186-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0390-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 15 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-02-05, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Mala con RUC N° 20158939666, con domicilio en Plaza de Armas 0086 – LIMA – CAÑETE, con correo electrónico: defensacivil.mdm@gmail.com, solicita la autorización de ejecución de obra mínima en la *“Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Mala (progresiva 0+000 – 0+250) margen izquierda – frente a Canopy, distrito de Mala, provincia de Cañete, dpto. Lima”*, en un plazo de ejecución de 28 días calendario, según intervención de la ficha técnica N° 001-2024-MALA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, precisa que: Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, el inciso 12. Del artículo 15 del mismo cuerpo normativo señala que, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua: (...) ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que el artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que: **223.1.** Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. **223.2.** Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua establece el procedimiento a seguir cuando se trate de ejecución de obras mínimas como el mantenimiento de cauces o similares (...);

Que, la administrada refiere que existe la necesidad de la intervención en el río Mala para la ejecución de la actividad *“Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Mala (progresiva 0+000 – 0+250) margen izquierda – frente a Canopy, distrito de Mala, provincia de Cañete, dpto. Lima”*; adjuntando para ello la ficha técnica N° 001-2024-MALA;

Que, con fecha 2024-02-08, se realizó la diligencia de inspección ocular, donde se dejó constancia de lo siguiente: la margen izquierda del río Mala, entre las coordenadas descritas en el expediente administrativo: UTM Datum WGS 84: Inicio: 325 095 m Este - 8 609 511 m Norte y Final 325 244 m Este - 8 609 727 m Norte, en un tramo aproximado de 250,00 m; apreciamos al existencia de un dique aguas abajo, el cual está enrocado por tramos, mientras que en el tramo descrito se aprecia material arrimado sin compactar y con vegetación ribereña, mientras que por la margen derecha se aprecia un cerro a lo largo del tramo. En esta zona se aprecia actualmente un caudal instantáneo aproximado de 40,00 m³ /s, con un ancho promedio de cauce de 70,00 m aproximadamente, existiendo, además, islotes formados en medio del cauce;

Que, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, luego de analizar y evaluar en su integridad el expediente administrativo, emitió el Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de 2024-02-09, que se anexa a la presente resolución¹, dando viabilidad técnica a lo solicitado y estableciendo que es necesaria la intervención por parte de la Municipalidad Distrital de Mala con RUC N° 20158939666, ya que la zona frente a Canopy está expuesta a inundación ante los desbordes del río Mala por un incremento de caudal; por lo que se debe de autorizar la ejecución de obras mínimas de la actividad denominada “Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Mala (progresiva 0+000 – 0+250) margen izquierda – frente a Canopy, distrito de Mala, provincia de Cañete, dpto. Lima”, la misma que se ejecutará en un plazo de veintiocho (28) días calendario de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada donde se determina la viabilidad de la solicitud presentada por la administrada, se debe autorizar la ejecución de obra por un plazo de 28 días con arreglo a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Mala y en los términos descritos en el informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de 2024-02-09;

Que, estando al Informe Legal N° 106-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de fecha 2024-04-05, e informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar la ejecución de obras mínimas de la actividad denominada “Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Mala (progresiva 0+000 – 0+250) margen izquierda – frente a Canopy, distrito de Mala, provincia de Cañete, dpto. Lima”, a favor de la Municipalidad Distrital de Mala con RUC N° 20158939666, según las siguientes características técnicas:

Nombre de la Actividad	Ubicación Política				Meta	Ubicación Geográfica UTM (WGS 84)			
	Sector	Distrito	Prov.	Dpto.		Inicio		Fin	
						m. Este	m. Norte	m. Este	m. Norte
“Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Mala (progresiva 0+000 – 0+250) margen izquierda – frente a Canopy, distrito de Mala, provincia de Cañete, dpto. Lima”	Frente a Canopy	Mala	Cañete	Lima	Limpieza y Descolmatación del cauce del río en una longitud de 250.00 m.	325 095	8 609 511	325 244	8 609 727

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 97D0E217

ARTÍCULO 2°. El plazo que se otorga conforme a lo solicitada por la administrada es de veintiocho (28) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado con el acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Se anexa el informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de 2024-02-09, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a Municipalidad Distrital de Mala, con copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-CañeteRegístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.